

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200004200.
Demandante: CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – P.H.
Demandado: IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA.

Se pronuncia el despacho, mediante el presente proveído, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo los siguientes.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Se presenta demanda ejecutiva, promovida por CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA, en virtud del cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias, que adeuda el ejecutado en la copropiedad, respecto del apartamento 501 de la torre 2, de la mencionada propiedad horizontal.

1.2. Surtido el tramite de ley, y notificado en debida forma, mediante auto del 01 de julio de los corrientes, se ordeno seguir adelante la ejecución, ordeno practicar la liquidación del crédito, el avaluó y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente, y condeno en costas a la parte demandada.

1.3. El 15 de julio, de la anualidad, de parte del ejecutado IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA, se presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

1.4. Mediante auto del 02 de septiembre hogaño, el despacho corrió traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación, a tras mencionada, quien, dentro del término concedido, guardo silencio.

1.5. Bajo los anteriores antecedentes, procede el despacho a resolver, previo las siguientes.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. La terminación del proceso por pago total de la obligación, tiene su reglamentación en el artículo 461 del código general del proceso, el cual establece: "*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*", como en primera media, se tiene que la terminación por pago total de la obligación, tiene cabida únicamente, cuando la solicitud provenga del demandante.

Sin embargo, en el párrafo segundo del citado canon, refiere que, cuando existiere liquidación del crédito y costas, podrá el ejecutado presentar una liquidación adicional, acompañando el título de consignación, a ordenes del juzgado, consignando el excedente, caso en la cual se deberá, por parte del juez, declarar terminado el proceso.

Así mismo, y cuando no existiere liquidaciones del crédito y costas, el demandado, podrá presentar la respectiva liquidación, con la respectiva consignación a ordenes del juzgado, caso en el cual, se le correrá traslado por el término de tres (03) días, a la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal civil, evento en el que el juez, aprobará cuando se encuentre ajustada a derecho.

2.2. Bajo la anterior premisa, en el caso que nos ocupa, no se encuentra enmarcado ninguna de las anteriores circunstancias, sin embargo, y aplicando el principio que el juez *no es un convidado de piedra*, esta sede judicial, encuentra que la obligación ha sido satisfecha en su totalidad, por las razones que se apuntan a continuación.

2.3. Como se desprende del proveído, del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago en favor de CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA, ejecutándose las cuotas de administración del apartamento 501 de la torre 2, de la citada propiedad horizontal.

2.4. Del memorial allegado, el 15 de julio de la anualidad, por parte del ejecutado, allega como soporte de solicitud de terminación por pago total de la obligación, *certificado de recaudo*, expedida por CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL., cuya fecha data del 14 de julio de 2022, de la cual se desprende entre otros lo más relevante, "...Conforme los pagos realizados y el estado de cuenta generado por el contador de la copropiedad, el apartamento indicado se encuentra al día en sus pagos con corte al 30 de junio de 2022...".

2.5. Memorial del que se recorrió el respectivo traslado a la entidad demandante, y quien guardo absoluto silencio.

2.6. En consecuencia, y claramente se observa que el apartamento 501 de la torre 2, del condominio puente alto del vergel – propiedad horizontal., objeto de este proceso, de propiedad del ejecutado Ivan Fernando Ramirez Villalba, se encuentra a paz y salvo, con la entidad demandante, respecto de las cuotas ordinarias y extraordinarias con el CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL., lo cual se dejara por sentado, por el despacho.

2.7. Sin embargo, no obra en autos, pago de las agencias en derecho, las cuales se fijaron mediante auto del 01 de julio de 2022, ni las costas procesales, las cuales no han sido liquidadas por el despacho, en consecuencia, y si bien es cierto, que se encuentra satisfecha la obligación en su totalidad, también lo es que, no se acredita el pago de las agencias en derecho, ni costas procesales, motivo por el cual, esta sede judicial, se abstiene de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.8. En ese orden de ideas, se deja por sentado que la obligación aquí cursante, como se desprende de la certificación de recaudo, expedida por la administración del condominio puente alto del vergel – propiedad horizontal, se encuentra a paz y salvo, hasta el mes de junio de 2022, así mismo, se ordena que, por secretaria, proceda a la elaboración de la liquidación de costas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar por sentado, que la obligación, aquí cursante, se encuentra a paz y salvo, hasta el mes de junio de 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación, al no haber pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

TERCERO: Ordenar que, por secretaria, proceda a la elaboración de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 036 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ